

de Blanca



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Dependencia: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio: PGJ.MOR.OP. 1292.10-13

**PGJ**  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

Cuernavaca Morelos, a 29 de octubre de 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79- A y 79- B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y 9, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tengo a bien solicitar a Usted lo siguiente:

Se autorice para el proyecto denominado "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**", la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;

Sin más por el momento, reciba mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**



C.C.P. Archivo /minutario. LBM

Octubre, 29 de 2013.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**P R E S E N T E.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en contra de las mujeres ha sido un factor que atañe a la sociedad morelense y los diversos acontecimientos que se suscitan en el país y en el mundo no pueden dejarse de considerar como un factor que adolece al género femenino.

Los antecedentes que conocemos han demostrado las formas y criterios para erradicar este mal, de ello conocemos el encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe que dio origen al día de la No Violencia contra la Mujer. Colombia fue la sede, donde a petición de las representantes de República Dominicana se eligió el veinticinco de noviembre de 1981, como un día de reflexión y lucha en contra de la violencia hacia la mujer.

La institucionalización de este día nos recuerda el asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal por órdenes del dictador dominicano Rafael Leonidas Trujillo.<sup>1</sup>

La historia de las hermanas Mirabal, nos remonta a 1960, época de asesinatos clandestinos, persecuciones políticas, violencia callejera, chantajes sexuales y violaciones en este país caribeño. Aquel día, Minerva y María Teresa se dirigían a la cárcel a visitar a parientes en compañía de su hermana Patria, cuando fueron interceptadas por agentes del Servicio Militar de Inteligencia, quienes de la manera más cruel se ensañaron contra estas mujeres hasta provocarles la muerte.

<sup>1</sup> Julia Álvarez, *El tiempo de las mariposas*, Trad. Rolando Costa Picazo, Buenos Aires: Editorial Atlántida, 1995



La celebración de la fecha se hizo extensiva internacionalmente, por ello, se conmemora el veinticinco de noviembre de cada año y se convierte en un acto de denuncia y lucha en contra de las múltiples formas de violencia ejercidas contra la mujer en cualquier lugar del mundo.

Nuestro país ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, aquellos que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de mujeres, como la Convención de Belém Do Pará, aprobada el nueve de junio de 1994, en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém Do Pará Brasil. Así también como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en Ingles como (CEDAW), la cual fue adoptada, firmada, ratificada y adherida por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de 1979.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>2</sup>

El feminicidio ha trascendido las fronteras mexicanas porque, con legítimo derecho, las organizaciones directamente vinculadas al proceso de justicia y al movimiento, han recurrido a organismos internacionales civiles e institucionales. Se han pronunciado al respecto, Amnistía Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Parlamento Europeo, congresos de países europeos, como el Congreso de los Diputados de España, además del Congreso de los Estados Unidos, ayuntamientos de localidades de diversos países, ongs, redes de mujeres y muchos más. En su última visita al país, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Louise Arbour, hizo señalamientos severos al gobierno.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 1 Discriminación, Depositario ONU, lugar de adopción: Nueva York EUA, el 18 de diciembre de 1979, suscrito por México el 17 de julio de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981

<sup>3</sup> Margaret Bullen, María Carmen Díez, *Antropología, feminismo y política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las mujeres*, introducción, Marcela Lagarde y de los Ríos, introducción



Para la antropóloga feminista, Marcela Lagarde y de los Ríos, precursora e investigadora sobre los feminicidios suscitados en Ciudad Juárez y ex legisladora federal, los hechos de violencia en contra de la mujer se traduce de la siguiente manera: *En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.*<sup>4</sup>

Tomando en consideración lo vertido por esta antropóloga y derivado de su amplia experiencia sobre hechos de violencia en contra de la mujer, así como sus aportaciones que derivan de la sentencia de campo algodnero, que sirven de soporte para tomar parámetros y unificar criterios sobre las sanciones aplicables al hecho punible sobre los feminicidios; y con el fin de brindar atención y apoyo a las mujeres, nuestra Entidad cuenta con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quienes brindan de manera independiente los servicios de asesoría legal en materia civil, penal y familiar; en materia de psicología se brindan terapias individuales, de stress emocional, de elevación del autoestima y de seguridad personal, de esta forma es como se generan un modelo de vida y de un convivencia diferente, contrarrestando toda situación de violencia en contra del género femenino.

Dentro del marco normativo estatal ubicamos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicada el doce de marzo de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4576, que tiene por objeto, regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de

<sup>4</sup> Margaret Bullen, María Carmen Díez, Antropología, feminismo y política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las mujeres, introducción, Marcela Lagarde y de los Ríos, P 9



acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.

La iniciativa pretende crear acciones ejemplares para quienes cometan actos violentos en contra del género de la mujer, para ello, el incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio contemplado por el artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, y establecer como un mínimo de 40 años y un máximo de 70 años de prisión para los responsables de este delito, tendrá un precedente íntegro, ya que Entidades como el Estado de México contempla una penalidad similar.

En la última década en esta Entidad, los índices de violencia crecieron de manera inesperada, los asesinatos suscitados en contra de mujeres en los diferentes municipios del Estado de Morelos, orillaron a que desde principios del año pasado se emitiera un alerta de género por parte de la anterior administración, sin que para ello se obtuviera algún resultado que motivará la realización de proyectos y programas para abatir de manera tajante este delito, considerando sanciones ejemplares para quienes atenten en contra de una mujer.

El Gobierno de la Nueva Visión con perspectiva de género, ha considerado como uno de los puntos medulares de su administración, sin duda, el primer Eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado **Morelos Seguro y Justo** mismo que esta dirigido a la seguridad pública y la procuración de justicia; se fundamenta en una estrategia de paz para la seguridad, donde las líneas de acción se enfocan a enfrentar el flagelo de la inseguridad pública aplicando la ley, sin omisiones y complicidades.

Derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, el espíritu del legislador refleja como objeto, que las reformas y adiciones legales en relación con las conductas cometidas por o en contra de mujeres víctimas de violencia, aprobada por ambas Cámaras, representan un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto a una vida libre de violencia.

Con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empleo, igualdad en el acceso a los servicios de salud, educación, vivienda y desarrollo



sustentable, se logra que en el país exista equidad y se eliminan los estereotipos establecidos en función del género.

Finalmente, la propuesta sobre el tipo penal se hace con el objeto de hacer una debida armonización y homologación sobre la sanción ya prevista en el artículo 325 del Código Penal Federal que establece de 40 a 70 años de prisión a quien cometa el delito de feminicidio.

Por todo lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 213 Quintus. ...

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.